



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013343060-2017-00082-00  
Demandante : GLORIA STELLA PLAZAS MESA Y OTROS  
Demandados : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS  
Providencia : Deja sin valor y efecto traslado de contestación y requiere

### 1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se constató que no se ha notificado a la demandada Clínica Santa Rosa de Lima conforme se ordenó en el auto admisorio.

Se corrió traslado para contestar la demanda y se presentó adición de demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se han notificado todos los demandados, no es posible correr traslado conforme los artículos 199 y 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de forma que se dejará sin efecto dicho traslado y en su lugar se requerirá a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el Numeral Tercero de la parte resolutive del auto del 25 de mayo de 2017.

Especialmente que se sirva realizar las actividades que dispone Artículo 291 del Código General del Proceso<sup>1</sup> realizando el citatorio conforme lo ordena el numeral 3° del citado artículo.

Ahora una vez se resuelva la notificación de la entidad hospitalaria se resolverá la solicitud de adición de la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el traslado realizado el 9 de junio de 2017.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora con el objeto de que se sirva dar inmediato y cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3°) de la parte resolutive de la providencia del 25 de mayo de 2017 adicionalmente deberá atender lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior se resolverá frente a la adición de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

<sup>1</sup> Por remisión del Artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.